

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 27 de octubre de 2023

Rad. 2016-00797

Conforme a la petición elevada por la parte demandante y de la revisión pormenorizada del expediente, se evidencia que no era procedente decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, atendiendo en primer lugar, su naturaleza y en segundo lugar, por cuanto el inmueble fue adjudicado al señor José Asdrúbal Moreno Carreño, quien funge como tercero y propietario inscrito.

Por lo tanto, el despacho de conformidad con el artículo 132 del CGP, procede a efectuar el control de legalidad de la actuación, y declara sin ningún valor ni efecto, el auto de fecha 21 de julio de 2022 visible en archivo digital No. 3 del expediente. En consecuencia, se seguirá con el trámite procesal correspondiente, resolviendo las peticiones pendientes de la siguiente forma:

Se niega la petición de entrega de dineros elevada por la parte demandante, como quiera, que aún no es el momento procesal oportuno para proceder a la entrega, véase que de conformidad con el artículo 411 inciso 6 del CGP, reseña que previo a la entrega de los dineros, se deberá emitir sentencia de distribución del producto.

Ahora bien, para cumplir con la carga que le corresponde a este despacho de emitir dicha decisión, se debe comprobar la efectiva entrega del bien inmueble rematado al adjudicatario, por lo que se ordena **oficiar** al Juzgado Civil Municipal de Madrid a fin de indique las resultas del despacho comisorio No. 81 del 22 de octubre de 2019 y oficio 311 del 27 de febrero de 2020.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ